



I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACION  
SECRETARIA MUNICIPAL



Titular de la unidad administrativa

H. AYUNTAMIENTO  
HUNUCMA, YUCATAN.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2012 - 2015

DR. Renan Ceballos Ortiz

Titular de la UMAIP:

Milton de J. Cano Ayala



Fecha de generación del documento:

30 mayo 2014.

Fecha de actualización de la información:

Junio 12/ 2015

# GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.



30 de Mayo de 2014  
Número de publicación: 03



Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-013



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. Y REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ.

Sesión Extraordinaria **95**

### CONTENIDO.

- 1.- Sesión Extraordinaria número 95, acuerdo mediante el cual se crea el “Bando de Policía y Gobierno” y el “Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá”

**H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**  
Calle 31 por 30 sin número. Palacio Municipal Teléfono 9889310848. [www.hunucma.gob.mx](http://www.hunucma.gob.mx)  
Director general: Lic. José Luis López Quintal.  
Asistente: Br. Sergio René Puc Cool

REGIDORES DEL CABILDO DE HUNUCMÁ YUCATÁN  
2012-2015



**TSU. Elmer Martin Venustiano Cauch Huh**  
Síndico Municipal



**Ing. Félix Aquileo López Quintal**  
Regidor: Secretario Municipal



**C.D. Renán Ariel Ceballos Ortiz**  
Regidor: Obras Públicas



**C. José Tomas León Cob**  
Regidor: Seguridad Pública



**C. Guillermina Silbiana Cob Uc**  
Regidora: Agua Potable



**Lic. En MKT. Linyu Guadalupe Acenet Villafaña Quintal**  
Regidor: Educación y Cultura



**C. Hilario Calixto Canul Balam**  
Regidor: Deportes



**LTS. Landy Yazmín Hernández León**  
Regidor: Nomenclatura



**C. María Eugenia Baas Canul**  
Regidora: Mercados



**Ing. Reinaldo Eriberto Martin Cauch**  
Regidor: Rastro Y Cementerios



**C. Delio Jaime Pérez Tzab**  
Presidente Municipal

MENSAJE DEL PRESIDENTE:

Como siempre es para mí un gusto el poder saludarles a través de esta Gaceta Municipal en su tercera Edición, y mayor alegría para los que integran el cabildo porque con esta publicación entran en vigor y al servicio de la comunidad dos herramientas jurídicas el "Bando de Policía y Gobierno" y "Reglamento Interior del Ayuntamiento De Hunucmá".

Es común encontrarnos un gran número de Municipios de Yucatán, que carecen de una adecuada reglamentación interna, circunstancia que les genera una inevitable y obvia problemática en su actuar cotidiano, al pretender resolver ciertas situaciones de características muy propias de la comunidad, ya que no cuentan con un sólido respaldo jurídico, que les faculten adecuadamente para tal objeto.

En este sentido, la elaboración del Bando de Policía y Gobierno. Es por eso que la actual administración Municipal que presido, se ha ocupado en la creación del principal ordenamiento Municipal, que nos va a permitir a las autoridades atender adecuadamente las necesidades de la comunidad

El plan de Desarrollo Municipal de Hunucmá, contempla entre sus ejes de desarrollo la modernización administrativa del H. Ayuntamiento, y la actualización de la normativa municipal, por lo que en el contexto señalado la expedición de Bando de Policía y Gobierno y Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, constituyen el primer paso para hacer de Hunucmá un municipio de normas y leyes.

Debo mencionar que para hacer posible el proyecto de Bando de Policía y Gobierno y Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, se contó con la aprobación del cabildo que es Democrático y plural, ya que está constituido por representantes de distintas ideologías políticas que han sabido anteponer el bien común, a los particulares y de esta manera ponemos los precedentes con estos dos instrumentos en beneficio de toda la sociedad, "Bando de Policía y Gobierno" y "Reglamento Interior del Municipio de Hunucmá", que a través de esta publicación entran en vigor.

Agradezco al gobernador del Estado de Yucatán Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, y a los representantes de instituciones del Gobierno de Estado como la Consejería Jurídica, y del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM) que nos dieron apoyo y las facilidades para hacer posible la creación de un proyecto de ley, de conformidad con la bases legales que promueve nuestra Constitución Mexicana, la Constitución Local del Estado de Yucatán, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

C. Delio Jaime Pérez Tzab  
Presidente Municipal

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

1// **ÍNDICE DE CONTENIDO**

2// **PRESENTACIÓN**

3// **ACTA NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, CON FECHA 30 DE MAYO DE 2014.**



**G A C E T A M U N I C I P A L**  
**HUNUCMÁ, YUCATÁN.**

---

**NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 03**

**Hunucmá, Yucatán.**  
**2012 – 2015**

**Una ciudad con decisiones  
que transforman**

**30.Mayo.2014**

---

**G A C E T A M U N I C I P A L**  
**HUNUCMÁ, YUCATÁN.**

---

ACTA NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95)

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN DEL  
DÍA 30 DE MAYO DE 2014.-----

En la ciudad de Hunucmá, Yucatán, siendo las 12 horas, con 30 minutos del día 30 de mayo del año 2014 en Sesión Extraordinaria de éste H. Cabildo, a la cual fueron debidamente convocados y encontrándose reunidos en el salón de los retratos en el Palacio Municipal, recinto oficial, ubicado en la calle 31, sin número, por 28 y 30 de esta ciudad y conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se procede a dar inicio con la lectura del orden del día, para su aprobación, enmienda o rechazo en tal virtud y por no existir impedimento alguno se procede a dar comienzo con lo siguiente: -----

- I. Lectura del orden del día.-----
- II. Lista de asistencia.-----
- III. Declaración de contar con el Quórum Legal.-----
- IV. Asunto a tratar:-----
  - a) Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----
  - b) Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento, en su caso, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----
- V. Clausura de la sesión.-----

II.- Una vez dado cumplimiento al primer punto del orden del día, pasaré lista de asistencia en cumplimiento del segundo punto:-----

- |                                                                             |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- C. Delio Jaime Pérez Tzab. Presidente Municipal.                        | (PRESENTE) |
| 2.- C. Elmer Martin Venustiano Cauich Huh. Síndico Municipal.               | (PRESENTE) |
| 3.- C. Félix Aquileo López Quintal. Secretario Municipal.                   | (PRESENTE) |
| 4.- C. Renán Ariel Ceballos Ortíz. Regidor de Obra Pública.                 | (PRESENTE) |
| 5.- C. José Tomás León Cob. Regidor de Seguridad Pública.                   | (PRESENTE) |
| 6.- C. Guillermina Silbiana Cob Uc. Regidor de Agua Potable.                | (PRESENTE) |
| 7.- C. Linyu Gpe. Acenet Villafañá Quintal. Regidor de Educación y Cultura. | (PRESENTE) |
| 8.- C. Hilario Calixto Canul Balam. Regidor de Deportes.                    | (FALTA)    |
| 9.- C. Landy Yazmin Hernández León. Regidor de Nomenclatura.                | (PRESENTE) |
| 10.- C. María Eugenia Baas Canul. Regidor de Mercados.                      | (PRESENTE) |
| 11.- C. Reinaldo Eriberto Martin Cauich. Regidor Rastros y Cementerios.     | (PRESENTE) |

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

III.- En razón de contar con los once regidores que integran este honorable cabildo y en cumplimiento del punto tercero del orden del día, solicito atentamente al ciudadano Presidente Municipal declaré INAUGURADA la presente Sesión ExtraOrdinaria.-----

Siendo las 12 horas, con 35 minutos de este día 30 de mayo de 2014 y contando con quórum reglamentario declaro legalmente INAUGURADA la Sesión ExtraOrdinaria.-----

IV.- Pasando al cuarto punto del orden del día, asuntos a tratar:-----

Inciso a) del cuarto punto del orden del día, someter a consideración y aprobación del Cabildo, la propuesta que hará el Presidente Municipal de: el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----

Se pone a consideración de éste Honorable Cabildo la aprobación de: el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----

---

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

Delio Jaime Pérez Tzab, Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

#### Considerando:

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**Séptimo.** Que para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas trascendentes, así como de un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un bando de policía y gobierno, que contribuya a solventar las necesidades sociales que se manifiestan en el municipio y simplificar administrativamente la actuación de sus autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

### **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Municipio de Hunucmá.**

El municipio de Hunucmá, Yucatán es una entidad pública constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este bando de policía gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### Artículo 2. Objeto del bando

Este bando de policía y gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Hunucmá, Yucatán, tiene por objeto regular el gobierno, la organización, administración, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de las relaciones entre lo habitantes del Municipio mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres, y su aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento.

### Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este bando de policía y gobierno, se entenderá por:

I. Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán

I. Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán

II. Ley.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

III.- Municipio.- Municipio de Hunucmá, Yucatán

III. Reincidencia.- La repetición de la misma conducta infractora en el plazo de un año.

IV. Vía pública: la calle, avenida, camellón, banquetas, pasaje y, en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de peatones y vehículos en el municipio de Hunucmá, Yucatán, con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II Gobierno municipal

### Artículo 4. Cabildo

El Gobierno municipal se integra por el cabildo que es el órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, al cual corresponde ejercer, de manera originaria, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley y este bando le confieren al ayuntamiento.

### Artículo 5. Funcionamiento del Cabildo

El Cabildo funcionará en los términos dispuestos en la sección sexta del capítulo I del título segundo de la ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 6. Autoridades municipales

Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este bando, las siguientes:

I. El ayuntamiento.

II. El presidente municipal.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

III. El síndico.

IV. El secretario municipal.

V. Los regidores.

VI. El tesorero municipal.

VII. El juez calificador.

VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal.

### **Artículo 7. Ayuntamiento**

El ayuntamiento tendrá las atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 41 al 48 de la ley.

### **Artículo 8. Presidente municipal**

El presidente municipal tendrá las atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 55, 56 y 57 de la ley.

### **Artículo 9. Síndico**

El síndico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 58 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 59 de la propia ley.

### **Artículo 10. Secretario municipal**

El secretario municipal será electo en los términos del artículo 60 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 61 de la referida ley.

### **Artículo 11. Regidores**

Los regidores tendrán las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la ley.

### **Artículo 12. Tesorero**

El tesorero municipal deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la ley y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la citada ley.

### **Artículo 13. Juez Calificador**

El juez calificador es el órgano de justicia municipal competente, para aplicar sanciones de éste Bando, cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, y conocerá las infracciones a los mismos.

El Ayuntamiento determinará el número y jurisdicción de los jueces calificadores.

El juez calificador deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 188 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 189 de la mencionada ley.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### Artículo 14. Titulares de dependencias y entidades

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable o aquellas que determine el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

### Capítulo III Integración, división territorial y política

### Artículo 15. Ubicación geográfica

El Municipio de Hunucmá, se localiza en la región metropolitana del estado. Está situado entre el paralelo 20° 55' y 21° 14' de latitud norte y los meridianos 89° 48' Y 90° 12' de longitud oeste, límites y extensión territorial que ha determinado para tal efecto el Congreso del Estado de Yucatán tiene una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar. El municipio de Hunucmá ocupa una superficie de 599.10 Km<sup>2</sup>.

Colinda con los siguientes municipios: al Norte con el Golfo de México, al Sur con Samahil y Tetz, al Este con Progreso y Ucú y al Oeste con Celestún. Su cabecera es la Localidad de Hunucmá.

Para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisarías, Subcomisarías, colonias y fraccionamientos. Son comisarías; Texán Palomeque, Sisal, Hunkanab y San Antonio Chel. Son subcomisarias: los que determine el Ayuntamiento, previa autorización del cabildo. Son colonias y fraccionamientos del Municipio de Hunucmá los que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

### Artículo 16. Localidades

El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, determinará, asignará y, en su caso, modificará los nombres de las diversas localidades del municipio.

Los habitantes del municipio podrán solicitar al Ayuntamiento la asignación o modificación de los nombres de las localidades con fundamento en razones históricas o políticas, en el marco de la reglamentación vigente en el municipio y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### Capítulo IV Nombre y escudo

### Artículo 17. Nombre

El nombre oficial es el de Municipio de Hunucmá, Yucatán, y constituye su signo de identidad. Únicamente podrá ser modificado en los términos del artículo 10 de la ley de gobierno.

La descripción del nombre de Hunucmá deriva del significado "solo respondió o contesto", por derivarse de la voces Mayas, Hun, solo y Nucmá, contestar, responder.

### Artículo 18. Escudo

El escudo es el símbolo representativo del municipio y se describe de la manera siguiente:

Escudo partido y medio cortado:

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

- 1.- En campo se sinople (verde) paloma de plata volando sobre dos ondas de agua del mismo metal, puestas en faja.
- 2.- En azul muralla de oro con torreón, adiestrada de estrella de plata sobre ondas de negro y plata.
- 3.- Tres botas negras puestas en dos y uno. En su parte inferior exterior lleve una divisa o listón de plata con la leyenda "Hunucmá" en letras de negras.

Toda Reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el párrafo que antecede, pudiendo ser en blanco y negro o a color.

### **Artículo 19. Uso del escudo**

El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades que integran el ayuntamiento y deberá exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto a los descritos en este artículo deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento. En todo caso, se prohíbe el uso del escudo municipal para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## **Capítulo V Fundo legal**

### **Artículo 20. Fundo legal**

Para los efectos de este bando se considera fundo legal aquella porción de suelo, que a la fecha de su entrada en vigor tengan esta naturaleza jurídica, así como aquella que sea determinada por el Congreso del Estado de Yucatán en los diversos centros de población del municipio.

### **Artículo 21. Administración del fundo legal**

El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, en los términos de los planes y programas de desarrollo urbano y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo VI Población municipal**

### **Artículo 22. Habitantes**

Se considerarán habitantes del municipio a las personas que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la ley.

### **Artículo 23. Vecinos**

Se considerarán vecinos del municipio a las personas que cumplan con lo establecido en el artículo 5 de la ley.

### **Artículo 24. Derechos de los habitantes y vecinos**

Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los derechos establecidos en el artículo 7 de la ley.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### Capítulo VII Servicios públicos

#### Artículo 25. Servicios públicos municipales

El Ayuntamiento, en los términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la ley, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente.
- IX. Catastro.
- X. Autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- XI. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislatura estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### Artículo 26. Concesiones

El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, en los términos de las secciones tercera y cuarta del capítulo III del título tercero de la ley.

#### Artículo 27. Convenios de colaboración

El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrá suscribir convenios de colaboración con los Gobiernos estatal y federal para la prestación de los servicios públicos municipales.

### Capítulo VIII Padrones municipales

#### Artículo 28. Padrón de habitantes y vecinos

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

El ayuntamiento llevará un padrón de habitantes y vecinos, que deberá contener de cada uno, por lo menos, la información siguiente:

- I. Nombre.
- II. Edad.
- III. Lugar de nacimiento.
- IV. Estado civil.
- IV. Profesión u ocupación.

### Artículo 29. Obligación de inscripción

Los habitantes y vecinos del municipio deberán inscribirse en el padrón a que se refiere el artículo anterior, en los términos que establezca la normatividad municipal respectiva.

### Artículo 30. Certificaciones

El secretario del ayuntamiento expedirá las certificaciones de la información contenida en el padrón de habitantes y vecinos, a solicitud de los interesados, previo pago del derecho correspondiente.

### Artículo 31. Otros padrones

El ayuntamiento, además del padrón de habitantes y vecinos, llevará y actualizará, en los términos de la normatividad aplicable, los padrones siguientes:

- I. Establecimientos mercantiles, que se subdividirán en:
  - a) Comerciales.
  - b) Industriales.
  - c) Servicios.
- II. Marcas de ganado.
- III. Contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.
- IV. Usuarios de los servicios de agua y saneamiento.
- V. Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Administración Pública municipal.
- VI. Personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VII. Extranjeros.
- VIII. Infractores del bando.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

IX. Los demás que por necesidades del servicio se determinen por acuerdo del Cabildo.

### **Artículo 32. Acceso a la información de los padrones**

Las autoridades y los particulares podrán acceder al contenido de los padrones a que se refiere este capítulo, siempre que acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y cubran los derechos correspondientes, en su caso.

### **Capítulo IX Programas municipales**

### **Artículo 33. Programas para la preservación de la salud pública y privada**

El Ayuntamiento diseñará e implementará programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda producir deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social.

Los programas a que se refiere este artículo serán aprobados por acuerdo de Cabildo y se implementarán de conformidad con la suficiencia presupuestaria del ejercicio correspondiente.

### **Capítulo X Actos cívicos y fiestas patrias**

### **Artículo 34. Fomento de actividades**

El Ayuntamiento fomentará las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y tradicionales en el municipio.

### **Artículo 35. Atribuciones para el fomento de actividades cívicas**

El Ayuntamiento, en materia de fomento a las actividades cívicas, culturales, patrióticas y tradicionales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos para conmemorar las fiestas patrias y tradicionales.
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales.
- III. Promover en los actos que organice, la sana diversión y esparcimiento, la difusión de valores y costumbres, así como el desarrollo económico del municipio.
- IV. Promover la realización de actividades que promuevan la cultura y las artes.
- V. Organizar exposiciones alusivas a las actividades cívicas, culturales, patrióticas y tradicionales, así como editar libros y folletos conmemorativos.
- VI. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.
- VII. Procurar que la nomenclatura de las calles del municipio se denominen en homenaje a héroes de la patria, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### Capítulo XI Conservación de las vías públicas

#### Artículo 36. Abandono de vehículos, obstáculos y animales

Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir que los animales a su cargo transiten en las vías públicas sin la vigilancia adecuada.

La autoridad municipal retirará los vehículos, obstáculos o animales a que se refiere el párrafo anterior con cargo a los responsables.

#### Artículo 37. Talleres mecánicos

Se prohíbe a los propietarios, encargados y responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar trabajos en las vías públicas.

La autoridad municipal podrá ordenar el levantamiento y depósito de los vehículos que se encuentren en las vías públicas con motivo de las actividades a que se refiere este artículo.

#### Artículo 38. Semovientes

Se prohíbe al pastor o jinete conductor de semovientes, permitir que los animales a su cargo transiten en las vías públicas sin la vigilancia adecuada.

Se prohíbe dejar abandonado en la vía pública vehículos de tracción animal con el semoviente.

En todo caso, los propietarios de los semovientes serán responsables de los accidentes de tránsito que éstos ocasionen.

### Capítulo XII Establos

#### Artículo 39. Requisitos para establecer establos

Los establos que se establezcan en el municipio deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la autorización de uso del suelo que permita su instalación.
- II. Ubicarse fuera de las poblaciones, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado.
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- IV. Contar con instalaciones que permitan el suministro de agua abundante para la limpieza diaria.
- V. Tener abrevaderos para los animales.
- VI. Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros.

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes.

VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan.

IX. Las demás que dispongan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### Capítulo XIII Mendicidad

#### Artículo 40. Campañas contra la mendicidad

El ayuntamiento, en colaboración y coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales, así como con organizaciones de beneficencia de la sociedad civil, implementará campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

### Capítulo XIV Establecimientos comerciales e industriales

#### Artículo 41. Permisos, licencias y autorizaciones

Se requerirá de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. Aperturar establecimientos comerciales, industriales, de servicios, con instalaciones abiertas al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones.

II. Realizar construcciones, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III. Realizar espectáculos y diversiones públicas.

IV. Colocar anuncios en la vía pública.

#### Artículo 42. Procedimiento de obtención

Los interesados en obtener los permisos, licencias y autorizaciones a que se refiere el artículo anterior deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento.

II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan las dependencias federales y estatales en su nivel de competencia, así como de la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate.

III. Comprobar su alta como causante del municipio.

IV. Presentar los comprobantes de pago de las cargas fiscales federales, estatales y municipales.

V. Acompañar a la solicitud correspondiente, copia certificada de su acta constitutiva, cuando se trate de personas jurídicas colectivas.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

VI. Exhibir cédula catastral que contenga el número de cuenta predial, la clave catastral y el nombre del propietario.

VII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emitan las autoridades competentes en materia de protección civil.

### **Verificación de requisitos**

**Artículo 43.** La autoridad municipal competente, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada. Esta determinación, debidamente fundada y motivada, deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los tres días siguientes.

### **Funcionamiento de los establecimientos**

**Artículo 44.** Los establecimientos a que se refiere este capítulo únicamente podrán funcionar para los fines estipulados en el permiso, licencia o autorización que, en su caso, otorgue la autoridad municipal correspondiente.

### **Artículo 45. Cesión de permisos, licencias y autorizaciones**

Los permisos, licencias y autorizaciones podrán transmitirse o cederse, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 46. Publicidad**

Los titulares de los permisos, licencias y autorizaciones, deberán colocar dichos documentos en sus establecimientos, a la vista del público y brindar a la autoridad municipal todas las facilidades en las visitas de inspección que, en su caso, se efectúen.

### **Artículo 47. Prohibición de invadir espacios públicos**

Las actividades que se realicen en los establecimientos no podrán invadir ni estorbar bienes del dominio público, a menos que en el permiso, licencia o autorización se establezca lo contrario, previo pago de los derechos correspondientes.

### **Artículo 48. Comercio ambulante**

El Ayuntamiento podrá otorgar permisos, licencias y autorizaciones para comercios ambulantes en las zonas y bajo las condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Los vendedores ambulantes no podrán instalarse a una distancia no menor de cincuenta metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de las escuelas y hospitales, así como de las puertas de entrada de negocios que tengan el mismo giro.

### **Artículo 49. Espectáculos y diversiones públicas**

Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el ayuntamiento.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### **Artículo 50. Inspección**

El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier tiempo, a través del personal autorizado y bajo las condiciones establecidas en el capítulo décimo octavo de este ordenamiento, visitas de inspección para vigilar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, de protección civil, así como las demás que establece este bando y las que se determinen en la normatividad aplicable.

### **Capítulo XV**

#### **Billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos**

### **Artículo 51. Prohibición de la entrada a menores de edad**

Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y demás establecimientos similares, permitir la entrada a menores de dieciocho años.

La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y tendrá facultades para solicitar la información y documentación correspondiente

De igual forma se prohíbe la venta a menores de edad, en los expendios de vinos, cervezas y licores.

Los propietarios, administradores o encargados deberán fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso y en el interior de sus establecimientos, la prohibición a que se refiere este artículo.

### **Artículo 52. Cumplimiento de disposiciones sanitarias**

El Ayuntamiento, con base en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren con las autoridades competentes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas y aplicará las sanciones establecidas en este bando.

### **Capítulo XVI**

#### **Horario de comercios y establecimientos públicos**

### **Artículo 53. Horarios**

Los establecimientos comerciales y de servicios que funcionen en el municipio se sujetarán a los horarios que determine el Ayuntamiento, salvo aquellos cuya actividad corresponda regular a las autoridades estatales o federales.

### **Artículo 54. Especificación del horario**

Las licencias de funcionamiento que expida la autoridad municipal competente deberán expresar el horario señalado para el funcionamiento del establecimiento respectivo.

### **Artículo 55. Establecimientos con diversas actividades**

Cuando en algún establecimiento se realicen actividades con diversa regulación de horario, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije el horario adecuado.

### **Artículo 56. Tolerancia después del cierre**

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Los establecimientos tendrán una tolerancia de hasta treinta minutos después del horario de cierre para permitir la permanencia de clientes dentro de sus instalaciones, únicamente para el despacho de la mercancía o los servicios que estos hubieran solicitado.

Lo anterior no aplica a los establecimientos que expenden vinos, cervezas o licores, en donde no podrán permanecer clientes fuera de los horarios establecidos.

### Capítulo XVII Infracciones

#### Artículo 57. Infracciones al bando

**ARTÍCULO 58.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y a la moral;
- III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población;
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; e
- VI. Infracciones contra la salud y/o la integridad personal.

**ARTÍCULO 60.** Son infracciones al orden público:

- I. Alterar, impedir o estorbar el libre tránsito vehicular y peatonal.
- II. Realizar prácticas de vandalismo que alteren las instalaciones de los servicios públicos municipales.
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.
- IV. Escandalizar en la vía pública.
- V. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
- VI. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones.
- VII. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones o lugares prohibidos.
- VIII. Utilizar silbatos sirenas, o cualquier otro medio acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello.
- IX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo del Municipio.
- X. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Utilizar obras públicas antes de que la autoridad correspondiente las ponga en operación.
- XII. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- XIV. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- XV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin Autorización del Municipio y del propietario según sea el caso; Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública;
- XVI. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;

# G A C E T A M U N I C I P A L

## H U N U C M Á , Y U C A T Á N .

---

- XVII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos, Rescate y Siniestros, Cruz Roja y Primeros Auxilios;
- XVIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- XIX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa y con causa debidamente justificada;
- XX. Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente y cuyo sonido sea mayor a 65 decibeles causando molestia a los vecinos y demás habitantes;
- XXI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes;
- XXII. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XXIII. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera de la ciudad, conforme a la tarifa vigente aprobada, al igual que dirigirse al cliente de manera grosera y prepotente;
- XXIV. Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal; queda prohibido instalar en edificios públicos altavoces y otro tipo de elementos con los cuales se pretenda hacer propaganda comercial;
- XXV. Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- XXVI. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XXVII. Borrarr, cubrir, destruir o alterar los números letras con que estén marcados los edificios o casas de la ciudad y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XXVIII. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XXIX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XXX. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XXXI. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- XXXII. Salir a la vía pública enmascarado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempo no permitido o sin motivo justificado;
- XXXIII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, quemar basura o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades;
- XXXIV. Cerrar la circulación en las vías públicas con el objeto de manifestaciones y otro tipo de demostración de desacuerdo;
- XXXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### **ARTÍCULO 61. Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:**

- I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarla con impertinencias de hecho, palabras o por escrito;
- II. Que el empresario permita que aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Ejerer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, consuman tabaco o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

- VI. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban Programas exclusivos para mayores de edad;
- VII. Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, boliche, cantinas y similares que se juegue con apuestas;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos; El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semis desnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- X. La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas, y fuera de ellas, así como en puestos de revistas, establecimientos de renta de videos y demás expendios y lugares análogos;
- XI. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y las buenas costumbres;
- XIII. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, Internet, servicio postal, telegráfico o correo electrónico;
- XV. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XVI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos;
- XVII. Realizar en edificios y la vía Pública necesidades fisiológicas en estado de ebriedad o con algún fin exhibicionista.

**ARTÍCULO 62.** Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión.
  - II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones.
  - III. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
  - IV. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
  - V. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
  - VI. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
  - VII. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;
  - VIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
  - IX. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
  - X. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
  - XI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
  - XII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
  - XIII. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
-

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

- XIV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XV. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVI. Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVII. Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme; La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;
- XVIII. Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XIX. No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XX. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XXI. Intervenir sin autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- XXII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie, con fines de comercio; Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXIII. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
- XXIV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXV. Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos prohibiciones de orden general contenidas en este bando, reglamentos y leyes respectivas
- XXVI. ;No acudir a las visitas e inspecciones que este Bando Municipal impone como obligación; y
- XXVII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### ARTÍCULO 63. Son infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- II. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- III. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- IV. Vender en los mercados municipales, substancias inflamables o explosivas;
- V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VII. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VIII. Arrojar o colocar en la vía pública objetos que puedan obstruir, causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes; Así como causar daños a la vía pública;
- IX. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o personas;
- X. Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- XI. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias o calamidades Análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
- XII. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes;
- XIII. No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

- XIV. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
- XV. Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos, sin entregarlo a la autoridad municipal, dentro de los 15 días siguientes al hallazgo;
- XVI. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
- XVII. Dañar o destruir semáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- XVIII. Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- XIX. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección General de Desarrollo Urbano Ambiental y Obras Públicas, para los efectos conducentes;
- XX. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente;
- XXI. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, Bocinas y sin ruedas de hule;
- XXII. Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIII. Conducir motocicletas o bien los derivados de las mismas sin el casco protector adecuado;
- XXIV. Conducir vehículos sin la licencia expedida por la autoridad competente y/o que no cuenten con placas de circulación; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### ARTÍCULO 64. Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corrientes de aguas de los tanques, fuentes, pozos, o abrevaderos. Así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

- 
- conlleven a un riesgo para los habitantes;
  - XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
  - XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;
  - XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos, hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
  - XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
  - XX. No mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el aire con sus emanaciones;
  - XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;
  - XXII. Tomar césped, plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;
  - XXIII. Realizar conductas que atenten contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
  - XXIV. La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
  - XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### ARTÍCULO 65. Son Infracciones contra la salud:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo;
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público;
- V. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VI. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VIII. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo Para la salud de la población o que no se cuente con la licencia sanitaria vigente;
- X. Maltrato a grupos vulnerables;
- XI. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- XII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- XIII. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- XIV. Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- XV. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;
- XVI. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
- XVII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- XVIII. Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada;
- XIX. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- XX. Será responsabilidad de los ciudadanos, mantener debidamente vacunados y cuidados los animales domésticos de su propiedad;

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

- XXI. Oponerse abiertamente a las campañas de salud, promovidas por el sector competente; y
- XXII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 66.** Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente la presentación de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, para efectos de amonestación y multarlo en su caso, solo ante la reincidencia del menor infractor, se le hará presentar ante las instancias competentes para menores infractores, por conducto de trabajadores sociales, o por la persona que designe el Procurador del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o por la persona que designe el Juez Calificador.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### Capítulo XVIII Visitas de verificación

#### **Artículo 67. Visitas**

El ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este bando, podrá llevar a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Se considerarán horas hábiles las comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas; y días hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos y días festivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

#### **Artículo 68. Verificadores**

El ayuntamiento designará a los servidores públicos que fungirán como verificadores, los cuales deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

#### **Artículo 69. Facilidades**

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación deberán permitir el acceso y brindar todas las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

#### **Artículo 70. Identificación**

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir la identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

#### **Artículo 71. Acta circunstanciada**

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

### Artículo 72. Contenido de las actas

En las actas se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible del lugar en que se practique la visita.
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita.
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI. Nombre y domicilio e identificación oficial de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

### Observaciones de los visitados

**Artículo 73.** Los visitados con quienes se entienda la visita podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

## Capítulo XIX

### Sanciones

### Artículo 74. Tipos de sanciones

Las personas que incurran en infracciones a este bando, se harán acreedoras a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán al momento de cometerse la infracción.
- III. Suspensión temporal del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el ayuntamiento

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

IV. Clausura de establecimientos.

V. Cancelación definitiva de permisos, licencias y autorizaciones.

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

### **Artículo 75. Determinación de sanciones**

La determinación de las sanciones será a criterio del Juez Calificador o del Presidente Municipal en su caso, y se ajustará a las disposiciones establecidas en los artículos 195 y 196 de la ley.

### **Artículo 76. Imposición de sanciones**

Las sanciones por infracciones a este Bando serán impuestas por el Juez Calificador, y a falta de este, por el Presidente Municipal.

### **Artículo 77. Medios de apremio**

El Juez Calificador, o en su caso el Presidente Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:

I. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente; si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

II. Auxilio de la fuerza pública.

III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

### **Artículo 78. Auxilio de la Policía Municipal**

El Juez calificador, en ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Municipal, la cual no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo a él o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

### **Artículo 79.- Respeto a los derechos humanos**

El Juez calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato o abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

## **Capítulo XX**

### **Recursos**

### **Artículo 80. Recursos contra las resoluciones del ayuntamiento**

Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederán los recursos de reconsideración y revisión, en los términos establecidos por la ley.

### **Artículos transitorios**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### Primero. Entrada en vigor

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

### Segundo. Derogación

Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este bando de policía y gobierno.

-----  
Si existiera algún comentario al respecto, sírvanse a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención:-----

En uso de la palabra el Presidente Municipal, C. Delio Jaime Pérez Tzab, comentó: que considera que es indispensable contar con un ordenamiento que conjuga los principios que rigen al gobierno de una comunidad y que median entre las relaciones que se suscitan entre las autoridades municipales y la población, el cual nos ayudará a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, que dicha propuesta encuentra su sustento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que establece que: que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el congreso del estado, los Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal.-----

Procederé a someter a votación el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----

Los que estén a favor, manifestarlo de manera económica levantando la mano; los que no sólo absténganse.-----

Siendo éste acuerdo aprobado por **UNANIMIDAD**, en el cual votaron los 10 regidores a favor, de los 11 regidores del H. Ayuntamiento. Por ausencia del regidor Hilario Calixto Balam Canul.-----

Inciso b) del cuarto punto del orden del día, someter a consideración y aprobación del Cabildo, la propuesta que hará el Presidente Municipal de: el **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**-----

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Se pone a consideración de éste Honorable Cabildo la aprobación de: **el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**-----

---

### Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá

Delio Jaime Pérez Tzab, Presidente Municipal de Hunucmá, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

#### Considerando:

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule el funcionamiento del ayuntamiento, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como a sus comisiones.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

### **Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, Yucatán**

#### **Capítulo I** **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto del reglamento**

Este reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, Yucatán, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como de sus comisiones.

##### **Artículo 2. Autoridades encargadas de aplicar el reglamento**

La aplicación de este reglamento corresponde al presidente municipal y al cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento.

##### **Artículo 3. Competencia del ayuntamiento**

El ayuntamiento será competente para:

I. Definir las políticas generales de la Administración Pública municipal, por conducto del presidente municipal y las autoridades a que se refiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II. Ejecutar las políticas a que se refiere la fracción anterior.

III. Ejercer las funciones administrativas que le correspondan.

#### **Capítulo II** **Integración, residencia e instalación**

##### **Artículo 4. Integración del cabildo**

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Serán parte del cabildo las personas que resulten electas con el carácter de regidores en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será electo con el carácter de presidente municipal y otro con el carácter de Síndico.

### **Artículo 5. Residencia del ayuntamiento**

El ayuntamiento reside en la cabecera del municipio, y su residencia oficial es el palacio municipal.

### **Artículo 6. Instalación del cabildo**

El ayuntamiento se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **Artículo 7. Cambio de sede oficial**

El ayuntamiento podrá cambiar provisional o definitivamente la sede oficial donde se celebren las sesiones de cabildo, siempre y cuando se realicen dentro de la cabecera municipal, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

En todo caso, el acuerdo a que se refiere este artículo, deberá contener una relación sucinta de los motivos que le dieron origen, el tiempo en que deba permanecer el cambio de sede y las sesiones que ahí se celebrarán.

## **Capítulo III**

### **Facultades, obligaciones y atribuciones de los integrantes del ayuntamiento**

### **Artículo 8. Facultades y obligaciones del presidente municipal**

El presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, es el encargado de cumplimentar los acuerdos tomados por este.

### **Artículo 9. Atribuciones de los regidores**

Los regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la Administración Pública municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les encomienden, así como proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

Los regidores podrán solicitar, dentro del seno del cabildo, informes respecto de las demás comisiones que no le fueron encomendadas.

### **Artículo 10. Facultades y obligaciones de los integrantes del ayuntamiento**

Las facultades y obligaciones que señala este reglamento a los integrantes del ayuntamiento son independientes de las que les asignen las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 11. Libertad de expresión y de actuación de los integrantes del ayuntamiento**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Ningún integrante del ayuntamiento podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque los derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

### Capítulo IV Sesiones de cabildo

#### Artículo 12. Cuórum de las sesiones

El ayuntamiento, para su funcionamiento, se reunirá en sesiones de cabildo a las que deberán asistir la mayoría de sus integrantes para poder sesionar.

Las sesiones de cabildo serán presididas por el presidente municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

#### Artículo 13. Naturaleza de las sesiones

Las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes y en ellas sólo podrán intervenir los regidores, excepto cuando se autorice y se prevea en el orden del día la intervención de una o varias personas distintas a los regidores.

#### Artículo 14. Sesiones ordinarias

El cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes:

I. En la primera sesión se tratará lo concerniente al estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior para su revisión y, en su caso, aprobación, así como los demás asuntos a tratar.

II. En la segunda sesión los regidores rendirán el informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, así como los demás asuntos a tratar.

#### Artículo 15. Sesiones extraordinarias

El cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

#### Artículo 16. Sesión solemne

El cabildo se reunirá en sesión solemne, y solo tratarán los asuntos para los que hayan sido convocados, en los siguientes casos:

I. En la instalación y conclusión del ayuntamiento.

II. Cuando el presidente municipal rinda el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública municipal.

III. Cuando así lo determine el propio cabildo en atención a la relevancia del caso.

IV. Las demás que determine la ley.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### **Artículo 17. Carácter de las sesiones**

Todas las sesiones serán públicas, excepto cuando las dos terceras partes del cabildo considere que deben efectuarse en forma privada y siempre que se trate de:

I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden público, o

II. Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

### **Artículo 18. Lugar de las sesiones**

Las sesiones del cabildo deberán realizarse en el recinto oficial del ayuntamiento, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 7 de este reglamento se realizará en un lugar distinto, pero siempre dentro de la cabecera municipal.

### **Artículo 19. Comportamiento en las sesiones del ayuntamiento**

El público que asista a las sesiones del ayuntamiento deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los regidores y estará impedido de participar en las sesiones, así como de ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de estos o alterar el orden.

El presidente municipal está facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar a cualquier persona que vulnerare lo dispuesto en este artículo.

## **Capítulo V Acuerdos del ayuntamiento**

### **Artículo 20. Expedición de acuerdos**

El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le correspondan mediante la expedición de acuerdos de carácter municipal.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del ayuntamiento, así como de sus reformas, se regulará por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento.

### **Artículo 21. Publicidad de los reglamentos y demás disposiciones**

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa del acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado, para efectos de su compilación y divulgación.

De igual forma, se enviará el ejemplar de la respectiva gaceta municipal al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal dentro de los tres días siguientes al de su publicación, para efectos de su compilación y divulgación.

### **Artículo 22. Publicidad de los demás acuerdos de cabildo**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Los acuerdos distintos a los previstos en el artículo anterior entrarán en vigor en la fecha que determine el cabildo y sólo serán publicados en la gaceta municipal, aquellos que señalen las leyes respectivas o el propio cabildo.

### Capítulo VI Procedimiento de convocatoria

#### Artículo 23. Convocatoria para las sesiones de cabildo

Corresponde al presidente municipal convocar, por conducto del Secretario municipal, a las sesiones de cabildo, por si o a petición de la mayoría de los integrantes, en los términos de este reglamento.

#### Artículo 24. Requisitos de la convocatoria para sesiones de cabildo

La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá señalar el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión respectiva.

#### Artículo 25. Notificación de la convocatoria

La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y solemnes deberá hacerse del conocimiento de los regidores cuando menos con tres días naturales de anticipación.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá realizarse hasta con veinticuatro horas de anticipación.

#### Artículo 26. Documentación anexa a la convocatoria

La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo deberá ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración del cuórum legal.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- V. Asuntos a tratar.
- VI. Asuntos generales, únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias.
- VII. Clausura.

#### Artículo 27. Orden del día para sesiones solemnes

Para el caso de las sesiones solemnes, el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

III. Declaración del cuórum legal.

IV. Lectura del acuerdo anterior, en el que se dispuso la celebración de la sesión.

V. Asuntos que motivaron la sesión.

VI. Clausura.

### Capítulo VII Desarrollo de las sesiones

#### Artículo 28. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones del ayuntamiento se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y el orden del día previamente expedidos.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el presidente municipal dispondrá las medidas que resulten necesarias y procedentes para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del cabildo.

#### Artículo 29. Intervenciones de los regidores

Las sesiones de cabildo serán presididas y dirigidas por el presidente municipal; las intervenciones de los regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido su uso, siguiendo las intervenciones en el orden que fueron solicitadas.

#### Artículo 30. Discusión y votación en las sesiones

El Secretario municipal exhortará a los regidores para que sus intervenciones sean concisas y concretas y se optimice el tiempo. Al término de las intervenciones, el Secretario municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en su caso, someterá a votación. En caso contrario, se reanudará la discusión.

En caso de que ningún regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día, se declarará el asunto suficientemente discutido y se procederá a la votación de conformidad con este reglamento.

#### Artículo 31. Apercebimiento en caso de ofensas

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del cabildo o a terceros que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

Cuando el orador se aparte de la cuestión del debate o haga alusiones personales, el Secretario municipal procederá a apercibirlo, y a retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate si continúa con la conducta por la cual fue apercibido.

Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención.

### Capítulo VIII Suspensión, diferimiento y permanencia de las sesiones

#### Artículo 32. Causas de suspensión de las sesiones

Las sesiones de cabildo únicamente podrán suspenderse por las siguientes causas:

---

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

I. Cuando el presidente municipal o la mayoría de los regidores presentes estimen imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alguna causa de alteración grave.

II. Cuando el presidente municipal decrete un receso.

III. Cuando el cabildo lo apruebe, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión, quedare inexistente el cuórum necesario, se tendrá por concluida la sesión correspondiente de cabildo.

Los regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El Secretario municipal hará constar en el acta la causa o causas de la suspensión.

### **Artículo 33. Acuerdo para la reanudación de la sesión**

Al acordarse la suspensión, el propio cabildo determinará la fecha y hora en que habrá de reanudarse la sesión. En su defecto lo hará el presidente municipal, quien lo comunicará a los demás regidores por conducto del Secretario municipal.

### **Artículo 34. Casos de diferimiento**

Una vez convocado a la celebración de una sesión de cabildo, esta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

I. Cuando lo determine el presidente municipal por estar impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

II. Cuando la mayoría de los regidores lo soliciten al presidente municipal, mediante escrito que exponga la necesidad de la medida.

III. Cuando transcurran veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión y no se encuentren presentes los integrantes del ayuntamiento en número suficiente para la declaración del cuórum legal.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario municipal lo comunicará a los demás integrantes del cabildo, convocándolos para celebrarla dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha en que esta debió celebrarse. El Secretario municipal deberá cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este reglamento.

### **Artículo 35. Declaración de sesión permanente**

El ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, el asunto o asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

## **Capítulo IX Votación**

### **Artículo 36. Votación por mayoría simple y calificada**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes en la sesión, salvo en los casos en que la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán exijan mayoría calificada. Corresponde al Secretario municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Ningún regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada.

### **Artículo 37. Votación en forma económica**

La votación de los asuntos se hará en forma económica, para lo cual los integrantes de cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán de igual manera quienes se manifiesten en contra.

### **Artículo 38. Casos de votación secreta**

Los regidores solamente votarán en secreto y por escrito, en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo solicite el presidente municipal o la mayoría de los regidores presentes en la sesión.
- II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de cabildo o de los demás servidores públicos de la Administración Pública municipal.

### **Artículo 39. Voto de calidad del presidente municipal**

Cuando en la votación se produzca un empate, el presidente municipal o quien lo sustituya legalmente, hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

### **Artículo 40. Casos que requieran mayoría calificada de votos**

Se requerirá de mayoría calificada de votos, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en las sesiones de cabildo para:

- I. Solicitar ante el Congreso del Estado el cambio de la denominación del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- II. Formular opinión respecto de la creación o fusión del municipio con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como el cambio de la cabecera municipal.
- III. Determinar las sesiones que serán privadas conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento.
- IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público.
- V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del municipio.
- VI. Donar los bienes inmuebles del dominio privado, cuando sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

VII. Aprobar la contratación de financiamientos cuando excedan de su periodo constitucional.

VIII. Pactar convenios de coordinación o asociación cuando excedan de su periodo constitucional.

IX. Autorizar el uso de suelo para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de salud del estado y la reglamentación respectiva.

X. Las demás que determine la ley.

Tratándose del voto de mayoría calificada, esta deberá ser nominal, por lo tanto, se asentará en el acta el nombre del regidor y el sentido de su voto.

### Capítulo X

#### Procedimiento en cabildo del derecho de iniciativa

##### **Artículo 41. Derecho de presentar proyectos de acuerdos**

El derecho de presentar proyectos de acuerdos corresponde a los regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este reglamento.

Los integrantes del cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en la línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este artículo.

##### **Artículo 42. Término de presentación de proyectos**

Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario municipal, quien enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio artículo.

En el caso de dictámenes solo se enlistarán aquellos que hubiere recibido el Secretario municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.

Cuando un proyecto de acuerdo presentado se refiera a alguno de los asuntos señalados en la fracción II del artículo 56 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Secretario municipal lo turnará al presidente municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

##### **Artículo 43. Notificación de un dictamen por parte del Secretario municipal**

Una vez que se reciba en la Secretaría municipal un dictamen, deberán distribuirse las copias simples entre los integrantes del cabildo que no sean integrantes de la comisión respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción.

### Capítulo XI

#### Análisis y discusión de los asuntos

##### **Artículo 44. Análisis y discusión de los asuntos**

# G A C E T A M U N I C I P A L

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Una vez dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen, el presidente municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de una iniciativa de ley o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de estos. Una vez concluida la discusión, el Secretario municipal someterá a votación el asunto de que se trate.

### **Artículo 45. Términos de la discusión de los asuntos**

La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo del cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en los términos del propio acuerdo.

### **Artículo 46. Intervención de los servidores de la Administración Pública municipal**

Los servidores de la Administración Pública municipal podrán intervenir en las sesiones, sin derecho a voto, para informar al cabildo respecto del asunto de que se trate, a petición del presidente municipal y previa aprobación del cabildo.

## **Capítulo XII**

### **Actas de sesión de cabildo**

### **Artículo 47. Elementos mínimos del acta de sesión de cabildo**

El Secretario municipal levantará acta de cada sesión de cabildo y deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. El lugar, fecha y hora del inicio de la sesión, así como la fecha y hora de su clausura.
- II. El orden del día.
- III. La certificación de la existencia del quórum legal.
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados.
- V. La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión.

### **Artículo 48. Transcripción de las actas**

Las actas aprobadas de las sesiones de cabildo serán transcritas por el Secretario municipal a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el propio Secretario municipal. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con estos un volumen cada año.

## **Capítulo XIII**

### **Facultades y obligaciones del presidente municipal**

### **Artículo 49. Facultades y obligaciones del presidente municipal**

El presidente municipal, en lo que se refiere al funcionamiento del cabildo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los integrantes del ayuntamiento, por conducto del Secretario municipal, por sí o a petición de la mayoría de sus integrantes, para la celebración de las sesiones de cabildo.
- II. Presidir las sesiones de cabildo.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en cabildo, mediante su autorización.
- IV. Ordenar el desalojo del recinto del cabildo de las personas que, no siendo integrantes del ayuntamiento, alteren el orden y desarrollo de las sesiones, con auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.
- V. Llamar al orden a los integrantes del cabildo, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales.
- VI. Decretar los recesos que estime convenientes durante las sesiones.
- VII. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del cabildo.
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IX. Declarar el inicio y clausura de los trabajos de la sesión.
- X. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento y observancia de este reglamento.

### Capítulo XIV

#### Facultades y obligaciones del Secretario municipal

##### Artículo 50. Facultades y obligaciones del Secretario municipal

El Secretario municipal, en lo que se refiere al funcionamiento del cabildo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, por instrucciones del presidente municipal, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones de este reglamento deban listarse.
- II. Tomar lista de asistencia, de cuyo resultado informará inmediatamente al presidente municipal.
- III. Levantar las actas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos.
- IV. Ser el conducto para recibir proyectos de acuerdos y dictámenes.
- V. Someter los asuntos a votación en los términos de este reglamento.
- VI. Turnar a la comisión que corresponda los proyectos de acuerdos recibidos en tiempo y forma, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en donde se discutirán.
- VII. Compilar los acuerdos dictados por el cabildo.
- VIII. Expedir las certificaciones de las actas de cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones.
- IX. En general, aquellas que el presidente municipal, el cabildo, las leyes y los reglamentos le confieran.

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

### **Artículo 51. Suplencia del Secretario municipal**

Cuando el Secretario municipal falte a una sesión de cabildo se designará, a propuesta del presidente municipal, al regidor que lo suplirá en sus funciones por esa ocasión.

### **Capítulo XV Facultades y obligaciones del Síndico**

### **Artículo 52. Facultades y obligaciones del Síndico**

El Síndico del ayuntamiento, formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá. Tendrá como facultades y obligaciones, las referidas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **Capítulo XVI Facultades y obligaciones de los regidores**

### **Artículo 53. Facultades y obligaciones de los regidores**

Son facultades y obligaciones de los regidores, las referidas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **Capítulo XVII Comisiones**

### **Artículo 54. Órganos a través del cual ejercen sus atribuciones los regidores**

Los regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les concede en materia de inspección, análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de los ramos de la Administración Pública municipal, a través de las comisiones que la propia Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento establecen.

### **Artículo 55. Establecimiento de las comisiones**

El cabildo, en su primera sesión ordinaria, a propuesta del presidente municipal, establecerá las comisiones entre sus integrantes. Estas se integrarán con uno o más regidores y, en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán presididas por el regidor que designe la propia comisión.

El presidente municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

### **Artículo 56. Objeto de las comisiones**

Las comisiones tendrán por objeto estudiar, dictaminar y proponer soluciones al cabildo respecto a los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública municipal.

Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

### **Artículo 57. Comisiones permanentes**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

- I. Gobierno.
- II. Patrimonio y Hacienda.
- III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV. Seguridad Pública y Tránsito.
- V. Servicios Públicos.
- VI. Salud y Ecología.

### **Artículo 58. Comisiones especiales**

Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo de cabildo, a propuesta del presidente municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se les encomienden.

### **Artículo 59. Periodicidad de las reuniones de cada comisión**

Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

### **Artículo 60. Informe mensual de las comisiones**

Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

### **Artículo 61. Funciones de las comisiones**

Para el desempeño de las encomiendas de la Administración Pública municipal, las comisiones tendrán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **Artículo 62. Atribución de las comisiones en el ejercicio de sus funciones**

En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de este artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.

### **Artículo 63. Intervención de las comisiones**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Las comisiones deberán funcionar por separado pero, por acuerdo del cabildo, podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta. Los regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, participando con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

### **Artículo 64. Facultad del presidente municipal**

El presidente municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio.

### **Capítulo XVIII Procedimiento en comisiones**

### **Artículo 65. Facultades y obligaciones de los regidores comisionados**

Respecto de sus ramos, los regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdos y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se les encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en este reglamento.

### **Artículo 66. Reglas a observar por los regidores que integren una comisión**

En las comisiones que se integren por dos o más regidores, se observarán las siguientes reglas:

I. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, comunicada a los integrantes de la comisión con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos a la fecha y hora señalada para la reunión, en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar.

II. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberá estar su presidente. En caso contrario, se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil y, en tal caso, la reunión se celebrará válidamente con los integrantes que concurran.

III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá el voto de calidad.

IV. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan.

V. Podrán asistir a la reunión los regidores que no sean integrantes de la comisión, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar.

VI. El presidente levantará un acta de cada reunión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados y será firmada por todos los asistentes.

### **Artículo 67. Contenido de los dictámenes**

Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los regidores comisionados y contener cuando menos:

- I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran.
- II. La fecha de su recepción en la comisión.
- III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar.
- IV. Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto.
- V. Los fundamentos legales del dictamen.
- VI. Los puntos resolutivos.

En aquellas comisiones que actúen en forma colegiada, la elaboración del dictamen corresponderá a su presidente.

**Capítulo XIX**  
**Sanciones**

**Artículo 68. Sanciones según la gravedad y la reincidencia**

La inobservancia a las disposiciones contenidas en este reglamento será sancionada por el cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia.

Las sanciones consistirán en amonestación o multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 69. Sanción por inasistencia o abandono de sesión injustificada**

Los regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones correspondientes a un mes.

**Artículo 70. Abandono definitivo del cargo**

La ausencia de un regidor a tres sesiones ordinarias de cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por este, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a su reincorporación, salvo los casos y procedimientos que señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 71. Recursos contra la imposición de sanciones**

Contra la imposición de las sanciones el interesado podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

# GACETA MUNICIPAL

## HUNUCMÁ, YUCATÁN.

---

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Hunucmá. (En su defecto, con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 3 fracción VII de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de no contar el municipio con gaceta municipal, será publicado este reglamento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán).

### Segundo. Vigencia de las comisiones permanentes y especiales

Las comisiones permanentes creadas por el actual ayuntamiento, así como las especiales que estén funcionando actualmente, seguirán integradas y vigentes hasta que concluya el período constitucional de este ayuntamiento o hasta que terminen los asuntos para las que fueron integradas.

### Tercera. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

-----  
Si existiera algún comentario al respecto, sírvanse a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención:-----

En uso de la palabra el Presidente Municipal, C. Delio Jaime Pérez Tzab, comentó: es importante la implementación formal del marco normativo municipal y para ello tenemos que contar con un reglamento que regule el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como regular el funcionamiento de sus comisiones y sesiones, que dicha propuesta encuentra su sustento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que establece que: que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el congreso del estado, los Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal.-----

Procederé a someter a votación el **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**-----

Los que estén a favor, manifestarlo de manera económica levantando la mano; los que no sólo absténganse.-----

**G A C E T A M U N I C I P A L**  
**HUNUCMÁ, YUCATÁN.**

---

Siendo éste acuerdo aprobado por **UNANIMIDAD**, en el cual votaron los 10 regidores a favor, de los 11 regidores del H. Ayuntamiento. Por ausencia del regidor Hilario Calixto Balam Canul.-----

V.- Pasando al quinto punto del orden del día, solicito atentamente al Ciudadano Presidente Municipal, declare **CLAUSURADA** la presente Sesión ExtraOrdinaria de Cabildo.-----

Siendo las 13 horas, con 10 minutos de este propio día 30 de mayo de 2014, declaro **CLAUSURADA** la presente Sesión ExtraOrdinaria de cabildo y validos los acuerdos aprobados.-----

C. Delio Jaime Pérez Tzab.  
Presidente Municipal.

C. Félix Aquileo López Quintal.  
Secretario Municipal.

C. Elmer Martín Venustiano Cauich Huh.  
Síndico Municipal.

C. Renán Ariel Ceballos Ortiz.  
Regidor de Obra Pública.

C. José Tomás León Cob.  
Regidor de Seguridad Pública.

C. Linyu Guadalupe Acenet Villafañá  
Quintal.  
Regidor de Educación y Cultura.

C. Guillermina Silbiana Cob Uc.  
Regidor de Agua Potable

C. Hilario Calixto Canul Balam.  
Regidor de Deportes.

**G A C E T A M U N I C I P A L**  
**HUNUCMÁ, YUCATÁN.**

---

**C. Landy Yazmin Hernández León.**  
Regidor de Nomenclatura.

**C. María Eugenia Baas Canul.**  
Regidor de Mercados.

**C. Reinaldo Eriberto Martin Cauch.**  
Regidor Rastros y Cementerios.

## DIRECTORIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

<b>Directores Del Honorable Ayuntamiento</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Tesorería, Administración y Finanzas</b> <b>C.P. Balam Euan Juan Enrique</b> Director Palacio Municipal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transporte</b> <b>C. Bojórquez Muños José León</b> Director Polifuncional</p>
<p style="text-align: center;"><b>Obras Públicas y Desarrollo Social</b> <b>T.S.U. Burgos Maldonado Edwin Roberto</b> Director Biblioteca TELMEX Agua Potable</p> <p style="text-align: center;"><b>LAE. Cahuich Maldonado Eric</b> Director Palacio Municipal Alumbrado Público</p> <p style="text-align: center;"><b>C. Chan Uicab Mario Alfredo</b> Director Edificio De Hacienda</p>	<p style="text-align: center;"><b>Gobernación</b> <b>Lic. Bojórquez Díaz Jorge Carlos</b> Director Palacio Municipal</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Mercados</b> <b>C. Canul Berzunza Wendy Maite</b> Directora Palacio Municipal</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Cementerios</b> <b>C. Díaz Novelo Víctor Porfirio</b> Director Palacio Municipal</p>
<p style="text-align: center;"><b>Educación Y Cultura.</b> <b>L.E. Esquivel Novelo Elsy Guadalupe</b> Directora Biblioteca TELMEX</p>	<p style="text-align: center;"><b>Seguridad Pública</b> <b>Cmdte. Freyre Núñez Héctor Guy del Jesús</b> Director Cuartel Juárez</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sistema del Desarrollo Integral de la Familia</b> <b>Nutr. Garrido Balam Mariel Sinaí</b> Directora Ex - Crea</p>	<p style="text-align: center;"><b>Juventud y Deporte</b> <b>C. Keb Baas José Gilberto</b> Director Polifuncional</p>
<p style="text-align: center;"><b>Salud y Ecología</b>  <b>Lic. Enfr. Méx Chi José Francisco</b> Director Palacio Municipal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Protección Civil</b> <b>C. Oxté Canul Ruel Bartolomé</b> Director Rastro Municipal</p>
<p style="text-align: center;"><b>Protocolo, Logística y Espectáculos</b> <b>LAGE. Villafaña Ávila Ángel Manuel</b> Director Palacio Municipal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Desarrollo Rural y Pesca</b> <b>M.V.Z. Pech Cepeda José Luis Evaristo</b> Director Palacio Municipal</p>
<p style="text-align: center;"><b>Catastro</b> <b>Lic. Peña May Graciella del Rosario</b> Director Palacio Municipal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Servicios Públicos</b> <b>C. Zel Chuc Juan José</b> Director Palacio Municipal</p>
<p style="text-align: center;"><b>Comunicación Social</b> <b>Tec. En A.G. Humberto Hazael Pérez Castilla</b> Director Palacio Municipal</p>	
<b>Comisarios Del Municipio</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Puerto de Sisal</b> <b>Ing. Balam Caamal Jesús Antonio</b> Comisario</p>	<p style="text-align: center;"><b>Texán de Palomeque</b> <b>C. Chac Chan Yleana Marlene</b> Comisario</p>
<p style="text-align: center;"><b>Hunkanab</b> <b>C. Ek Puc Rigoberto</b> Comisario</p>	<p style="text-align: center;"><b>San Antonio Chel</b> <b>C. Kú Hernández Gloria Angélica</b> Comisario</p>
<b>Números De Emergencia</b>	
<p>117 Seguridad Publica 089 Denuncia Anónima 071 Comisión Federal de Electricidad</p>	<p>116 Central De Bomberos Ayuntacel (999) 36 - 25 - 392</p>



# Hunucmá

H. Ayuntamiento 2012-2015  
Una ciudad con decisiones  
que transforman

CONTACTANOS:

[www.hunucma.gob.mx](http://www.hunucma.gob.mx)



Hunucmá Yucatán  
Delio Perez Tzab



@AyuntaHunucmá  
@Delioperez1



<http://hunucma.gob.mx>



2012 Ayuntamiento



(999) 36 - 25 - 392